

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 316.

Nombrado para el Gobierno civil de Palencia, por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 del corriente mes, ceso en el día de hoy en el cargo de Gobernador de esta provincia, entregando el mando de la misma a mi digno sucesor, D. Maiiano Campos.

Al hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento, me complazco en expresar a todos, autoridades, Corporaciones entidades y particulares, mi profunda gratitud por la eficaz cooperación que me han prestado en el cumplimiento de la misión que me fué confiada, y a la vez les envío mi afectuoso saludo de despedida, ofreciéndome en donde quiera que esté y en cuanto pueda y valgo.

Para todos mi reconocimiento más sincero, haciendo votos por la prosperidad de esta honrada provincia.

Soria 7 de Noviembre de 1932.

1367

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT

CIRCULAR NÚM. 317.

Al posesionarme, en el día de hoy, del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por decreto fecha 5 de los corrientes, saludo a las autoridades y demás habitantes de la mis-

ma, expresándoles mi decidido empeño de cumplir estrictamente mis deberes, y encareciendo el apoyo de todos en beneficio de la región cuyo mando civil me encomienda el Gobierno de la República.

Soria 7 de Noviembre de 1932.

1368

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 318.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se remitirá a esta Comisión provincial, en el termino máximo de diez días a partir del que se publique esta circular en el *Boletín oficial*, relaciones debidamente detalladas de las fábricas de harina, molinos de trigo y almacenistas de dicho cereal, existentes en cada término municipal, haciendo constar respecto de las fábricas de harinas y molinos, sus características, o sea: sistema, capacidad de molturación en la jornada de trabajo de ocho horas, nombres y apellidos de los propietarios y vecindad de los mismos, y respecto a los almacenes de trigo, su capacidad, nombres y apellidos y vecindad de sus dueños.

Caso de que no exista en algún término municipal, fábrica, molino o almacén que se detalla, los Sres. Alcaldes se servirán participarlo a esta Comisión en el término de tiempo fijado.

Soria 9 de Noviembre de 1932.

1369

El Gobernador,
M. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Para dar cumplimiento al decreto de 8 de Septiembre, que regula la producción y venta del vino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y Secciones agronómicas, obligarán por todos los medios a su alcance a los arrendatarios, aparceros, propietarios, sindicatos, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos y otros productos derivados de la uva, a que declaren en el decurso del presente mes de Noviembre sus existencias, conforme ordena el art. 11 de la citada disposición, haciéndoles saber los perjuicios que, de no hacerlo, pueden seguirse para sus intereses.

2.º A los fines estadísticos y de vigilancia del cumplimiento del mencionado decreto, las facturas comerciales por triplicado que previene el art. 16, se exigirán a partir del día en que se efectúe la declaración así como la apertura de los libros registros de entrada y salida que ordena el art. 21.

3.º Por el Instituto Nacional del Vino, tan pronto se reúna, se procederá al estudio y propuesta de las normas a que deben sujetarse productores y comerciantes de vino y demás productos derivados de la uva, para el cumplimiento de cuanto se dispone en el capítulo III de la citada disposición sobre régimen de circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

—MARCELINO DOMINGO—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El secreto que en algunos casos rodea al envío de armas de fuego

por el Correo, bajo la forma de paquetes postales, imposibilita a las oficinas de poder cumplimentar las disposiciones pertinentes de la ley en materia de circulación de esta clase de mercancía.

El Real decreto de 4 de Noviembre de 1929, que aprobó el texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, señala las normas de cumplimiento y reglas de fiscalización en el comercio y circulación de armas que incumbe observar para que este servicio esté debidamente controlado en todo caso por la autoridad gubernativa.

Algunas de aquellas disposiciones afectan naturalmente al servicio postal y obligan a sus agentes, y el sometimiento a ellas y su riguroso acatamiento por éstos no podrá tener la debida eficacia, si los preceptos postales no se ajustan al espíritu y la letra de las mismas.

Para subsanar este defecto, este Ministerio ha dispuesto que a partir de la publicación de esta orden y con el expresado fin, las oficinas de Correos deberán cumplir en el servicio de paquetes postales conteniendo armas de fuego, además de las prescripciones reglamentarias por que se rige, las siguientes:

1.ª Las oficinas admisoras exigirán de los remitentes de paquetes postales de la clase de que se trata, que a más de la declaración obligatoria del contenido que ha de figurar en la documentación y guía, hagan expresión del mismo en la cubierta, en caracteres manuscritos o impresos de suficiente claridad, que habrán de figurar en la misma envoltura, o bien adhiriendo a ésta con goma de buena calidad una etiqueta destinada a contener dicha indicación.

2.ª Cualquier remitente de esta clase de envíos vendrá siempre obligado a consignar sobre la documentación correspondiente aquella circunstancia, supliendo la omisión en todo caso la oficina admisora.

3.ª Para lo relacionado con la devolu-

ción o reexpedición de los envíos conteniendo armas de fuego, las oficinas deberán siempre tener muy en cuenta que estas operaciones han de estar controladas por la Guardia civil.

4.^a Se tendrá especial cuidado el evitar el envío de armas de fuego cargadas, y asimismo el que sean remitidas juntamente con sus cartuchos, pues en armonía con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación del servicio, ello está terminantemente prohibido, así como la inclusión de toda clase de cartuchos en los paquetes postales.

5.^a Las oficinas, cuando no tuvieran despacho los paquetes de esta clase dentro del plazo reglamentario, por no haberse presentado los interesados a recogerlos, los considerarán como sobrantes, dando conocimiento a la Comandancia respectiva de la Guardia civil, para que ante ella y en la misma oficina del ramo se haga la apertura de los paquetes y la entrega de las armas decomisadas que contenga, a dicha fuerza.

De la entrega se levantará acta por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Guardia civil y archivándose otro en la oficina. El tercero será elevado a la Dirección general, expresándose en el oficio de remisión los motivos de no haber sido entregados los paquetes a los interesados. De este particular darán conocimiento también las oficinas respectivas a las de origen, para que, a su vez, lo manifiesten a los expedidores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—P. D., A. GALARZA.—
Señor Director general de Correos.

(Gaceta del día 21 de Octubre)

MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL DUERO

Expropiaciones.—Término municipal de La Muedra

Examinado el expediente de expropiación forzosa, en discordia, relativo al distrito municipal de La Muedra (Soria), motivado por las obras del pantano de la Cuerda del Pozo;

Resultando que a propuesta del Ingeniero-Director que suscribe y por acuerdo de la Junta de gobierno,

fecha 30 de Marzo de 1931, al que prestó su conformidad el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se dispuso fueran desglosado del expediente general las fincas en que no se había podido llegar a una tasación definitiva, al objeto de continuar su tramitación en discordia;

Resultando que en cumplimiento de dicho acuerdo, se inició este expediente en discordia, entre otras, para las fincas designadas en el general con los números 4-1, 4-15, 38, 51, 75, 246, 379, 381, 465, 526, 559-2, 625-55, 881, 943, 1.004, 1.157-44, 1.157-49, 1.157-56, 1.157-58, 1.157-60, 1.157-61, 1.157-65, 1.157-70 y 1.157-75;

Resultando que previamente oficiado por esta Dirección el Juez de primera instancia e instrucción del partido de Soria, nombró perito tercero a D. Angel Ortiz Dou, Ingeniero de Caminos, según comunicación fecha 14 de Abril próximo pasado;

Resultando que, a su vez, el Ingeniero Jefe de la 1.^a División de esta Mancomunidad, se dirigió a los peritos de los interesados, a la Delegación de Hacienda de la provincia, a la Alcaldía y al Registro de la Propiedad, recabando los datos a que se refiere el artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa, y asimismo a la División hidráulica del Duero para tener antecedentes respecto a inscripción de concesiones de aprovechamientos;

Resultando que reunidos dichos datos, en cuanto fué posible, se entregaron al perito tercero, agregándoles además los siguientes:

Pliego de observaciones periciales del segundo período del expediente general; relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas; hojas de observaciones presentadas por el perito de los particulares; hojas declaratorias de las fincas en discordia; plano parcelario; tasaciones en discusión del perito de la Mancomunidad; tasaciones en discordia del perito de los propietarios y copia del acta de reunión de los peritos, y que dicho perito tercero redactó su dictamen y tasación, presentándolos al citado Ingeniero Jefe de la 1.^a División.

Resultando, según la relación redactada por el mismo, que las cantidades tasadas para cada finca por el perito de la Mancomunidad, el de los propietarios y el designado por el Juez, fueron respectivamente las que siguen:

Finca número 4-1, propiedad de viuda de Hilario Martínez, 2.435'91, 3.200'38, 2.435'91.

Finca número 4-15, propiedad de Teresa, Carmen y Félix Benito y otros, 10.734'05, 22.834'37, 16.670'76; finca número 38, propiedad de Teresa Benito, 1.247'18, 2.033'32, 1.796'83; finca número 51, propiedad de Teresa Benito, 1.056'56, 1.802'85, 1.554'15; finca número 75, propiedad de Félix Benito, 2.728'15, 3.376'55, 3.013'35; finca número 246, propiedad de herederos de Félix de Lucas, 4.390'59, 6.083'18, 5.263'39; finca número 379, propiedad de Teresa y Carmen Benito, 16.967'89, 35.947, 19.684'46; finca número 381, propiedad de Teresa y Carmen Benito, 1.882'12, 2.080'60, 1.882'12; finca número 465, propiedad de Andrés Condado, 1.423'96, 16.854'88, 6.402'94; finca número 526, propiedad de Ruiz y Llorente, 15.221'49, 52.551'69, 22.821'49; finca número 559-2, propiedad de Félix Benito, 1.917'47, 10.254'98, 2.320'05; finca número 625-55, propiedad de Leonor de Lucas, 242'11, 404'79, 351'30; finca número 881, propiedad de Brígida Hernández, 406'95, 641'70, 589'18; finca número 943, propiedad de Teresa Benito, 513, 806'70, 749'08; finca número 1.004, propiedad de Carlos Abad,

46'89, 138'42, 73'78; finca número 1.157-44, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 1.074'98, 8.005'14, 1.709'77; finca número 1.157-49, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 16'45, 121'63, 26'16; finca número 1.157-56, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 4'90, 56'03, 8'20; finca número 1.157-58, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 177'18, 252'59, 182'04; finca número 1.157-60, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 6'38, 72'88, 10'66; finca número 1.157-61, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 30'28, 225'49, 48'17; finca número 1.157-65, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 116'76, 869'52, 185'76; finca número 1.157-70, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 70'24, 803'05, 117'45, y finca número 1.157-75, propiedad de la Mancomunidad de Soria, 5'88, 43'79, 9'35.

Resultando que, por su parte, el Ingeniero Jefe de la 1.ª División técnica, deduce para justo valor de la expropiación las cantidades que a continuación se detallan, y que difieren de las obtenidas por el perito tercero por las razones que el mismo Ingeniero Jefe consigna en su informe:

Finca número		Pesetas.
4-1	Vinda de Hilario Martínez	2.435 91
4-15	Teresa, Carmen, Félix Benito y otros.....	10.734 05
38	Teresa Benito.....	1.247 18
51	Idem.....	1.056 56
75	Félix Benito	2.728 15
246	Herederos de Félix de Lucas....	4.390 59
379	Teresa y Carmen Benito	19.684 46
381	Idem.....	1.882 12
465	Andrés Condado	1.673 96
526	Ruiz y Llorente.....	20.221 49
559-2	Félix Benito.....	2.320 05
625-55	Leonor de Lucas	242 11
881	Brígida Hernández.....	406 95
943	Teresa Benito.....	513
1004	Carlos Abad.....	46 89
1157-44	Mancomunidad de Soria.....	1.074 98
1157-49	Idem.....	16 45
1157-56	Idem.....	4 90
1157-58	Idem.....	177 18
1157-60	Idem.....	6 38
1157-61	Idem.....	30 28
1157-65	Idem.....	116 76
1157-70	Idem.....	70 24
1157-75	Idem.....	5 88

Resultando que, a su vez, la Asesoría Jurídica informa el expediente en cuanto a los aspectos legales que son de su competencia;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente en la materia, no habiéndose omitido diligencia alguna para aportar al mismo cuantos datos puedan contribuir a la fijación del justo valor de lo expropiado, con las mayores garantías de acierto;

Considerando que del examen del expediente general se deducen las siguientes cifras, resultados y consecuencias y para ello en primer lugar dar una idea de las diferencias en las valoraciones de las fincas correspondientes, unas por considerarse que están tasadas bajas, otras por que se engloba en ellas los daños y perjuicios, muy insuficientemente calculados, según los peritos de los particulares y tercero, insertamos a continuación dos estados que hemos obtenido desglosando debidamente la relación general comparativa de valoraciones que nos presentan los peritos, en el primero de los cuales figuran veintitrés de las veintisiete fincas que están tasadas bajas, con su nu-

meración y los valores del perito de la Mancomunidad y del tercero,

Fincas.	Man-comunidad	Tercero.	Di-ferencias
4-1	2.435 91	2.435 91	0
4-15	10.734 05	16 670 76	5.936 71
38	1.247 18	1.796 83	549 65
51	1.056 56	1.554 15	497 59
75	2.728 15	3.013 35	285 20
246	4.390 59	5.263 39	872 80
379	16.967 89	19.684 46	2.716 57
381	1.882 12	1.882 12	0
526	15.221 49	22.821 49	7.600
559-2	1.917 47	2.320 05	402 58
625-55	242 11	351 30	109 19
881	406 95	589 18	182 23
943	513	749 08	236 08
1004	46 89	73 78	26 89
1157-44	1.074 98	1.709 77	634 79
1157-49	16 45	26 16	9 71
1157-56	4 90	8 20	3 30
1157-58	177 18	182 04	4 86
1157-60	6 38	10 66	4 28
1157-61	30 28	48 17	17 89
1157-65	116 76	185 76	69
1157-70	70 24	117 45	47 21
1157-75	5 88	9 35	3 47

Del resumen del expediente general se obtiene:

	Pesetas.
Tasación del perito de la Mancomunidad	192.875 51
» del perito tercero	289.772 96
Diferencia	96.897 45

Porcentaje correspondiente a esta diferencia

$$\frac{96.897 45}{192.875 51} = 0 50$$

es decir, que casi exactamente, la valoración de nuestro perito es la mitad de la del perito tercero.

La segunda comprende las fincas en que la disminución se refiere al concepto de daños y perjuicios, entre la que figura la número 465, con los datos siguientes:

Fincas.	Man-comunidad	Tercero.	Di-ferencias
465	1.423 96	6.402 94	14.978 98

De la segunda relación se deducen, por este concepto, las siguientes valoraciones:

	Pesetas.
Perito de la Mancomunidad	43.184 47
Perito tercero.....	500.307 12
Diferencia	457.122 65

Porcentaje correspondiente a esta diferencia:

$$\frac{457.122 65}{43.184 47} = 10 59$$

es decir que el aumento es más de 10 veces la tasación de nuestro perito.

Comenzaremos por ocuparnos del grupo de fincas cuyas tasaciones se han considerado bajas.

De todas éstas se ocupan una a una el perito tercero en su dictamen, e Ingeniero Jefe en su informe, para discutir las valoraciones de aquél.

De esta discusión se observa que, tanto uno como otro perito han hecho un trabajo de detalle y concienzudo, ajustado naturalmente al carácter de su situación respectiva en el expediente.

Los motivos principales, en los cuales estriba la diferencia de tasaciones son: la diversa importancia dada a la partida de abonos en la cuenta de productos y gastos de las fincas rústicas, que está bien rebatida en el informe del Ingeniero Jefe, donde se hace observar la existencia de un error numérico (véase el dictamen del perito tercero) que modifica el resultado favorablemente a los resultados que obtiene nuestro perito; la estimación del precio de la yunta, que el perito de la Mancomunidad fija en 8 pesetas y que el perito tercero hace descender a 7, sin que lo fundamente con un cálculo análogo al que emplea nuestro perito; una discrepancia en determinados casos respecto al precio de pastoreo, cuyas dos cifras de 45 pesetas y 30 pesetas para el ganado vacuno se emplea por nuestro perito, aquélla para el caso de pastoreo en prados de buenas condiciones y la segunda para el caso de pastos sobrantes de la siega y pastoreo con el ganado del pueblo.

Y por último, la diferencia en los tipos de capitalización perfectamente defendidos por el Ingeniero Jefe en su informe, fundándose en el estudio que en las páginas 84, 85 y 86 del pliego de razonamientos hace el perito de la Mancomunidad.

Para afirmar más este razonamiento, presenta el mencionado Ingeniero Jefe una comparación de tipos de capitalización para siete clases de cultivos y de montes de los adoptados por el perito tercero, por el perito de la Mancomunidad y por el Catastro del Estado en la provincia de Soria, y se observa la casi identidad de los valores aplicables para estos últimos, siendo inferiores los fijados por el perito tercero, lo que le conduce a un aumento en la tasación de las fincas.

Alargáramos mucho nuestro informe si tratáramos una a una de las 27 fincas cuya valoración se estudia con todo detalle en el informe del Ingeniero, tanto más cuanto nos encontramos conformes con su opinión, bastando, por tanto, remitirnos a dicho informe y al dictamen del perito tercero.

Nos limitaremos a señalar algunos casos especiales que muestran además la imparcialidad y corrección de la representación de la Mancomunidad y el perito tercero en su discusión de tasaciones.

Vemos así que el perito tercero acepta totalmente las valoraciones de nuestro perito en las fincas 4-1 y 381.

El Ingeniero Jefe en su informe acepta por su parte la modificación que propone el perito tercero en las fincas 379 y 559-2.

Entre estas fincas existen dos aprovechamientos industriales en los que sin diferencia en lo esencial del procedimiento se introducen ligeras modificaciones que, naturalmente, al intervenir como factores de un producto, produce variaciones de más consideración en el importe de la tasación.

Claro es que cabría siempre tomar cualquier valor intermedio con tal de modificar alguno de los elemen-

tos; pero no vemos ningún motivo para modificar las valoraciones de nuestro perito que son aceptadas por el Ingeniero Jefe en su informe.

Daños y perjuicios: Admitamos, puesto que así lo hace el perito tercero, y por razones de estricta justicia lo admite también el Ingeniero Jefe, que acumulamos en una sola finca el perjuicio sufrido en todas las expropiaciones a cada vecino. En ello no hay inconveniente además en cuanto respecta a cuantía del importe de expropiación.

El perito de los particulares, en el legajo conteniendo la tasación de las 47 fincas, cifra para los vecinos, a cuyo nombre figura el importe de los daños y perjuicios en la cantidad para todos igual de 14.940 pesetas, descompuestas del siguiente modo:

	Pesetas.
Liquidación forzosa de productos, ganados y útiles	2.000
Mudanza y deterioro de muebles.....	500
Adquisición de aperos de labranza y ganado mular	2.000
Falta de ingresos durante el año siguiente	1.500
Sobreprecio que han de pagar en la nueva adquisición de las tierras.....	4.000
Falta de práctica en la explotación de nuevas tierras.....	2.000
Pérdida de ingresos en Ciudad y Tierra...	500
Beneficios que deja de percibir en la dehesa Robledal	1.440
Imprevistos	1.000
Suma.....	<u>14.940</u>

Claro es que, como consecuencia, aumenta en la proporción consiguiente, el 3 por 100 de afección, que se asigna a la totalidad del importe de la finca y de los perjuicios anteriores

Estas pérdidas no se justifican. Rebatidas por el perito de la Mancomunidad, el perito tercero solo admite las que se denominan «mudanza de muebles», «falta de ingresos durante el año siguiente a la expropiación», y «sobreprecio de la nueva adquisición de tierra».

Esdecir que por esta sola observación, la cantidad de

$$14.940 \times 47 = 702.180 \text{ pesetas}$$

De la valoración del perito de los particulares quedaría disminuída en

$$8.940 \times 47 = 420.180 \text{ pesetas}$$

El perito tercero disminuye la partida de mudanza de 500 a 350 pesetas y el Jefe de la 1.^a División admite este aumento de 250 pesetas sobre el importe de 100 pesetas que fijaba nuestro perito.

El perito tercero disminuye la de falta de ingresos a 1.200 pesetas, equivalentes a 300 jornales de 4 pesetas.

El Ingeniero Jefe disiente de esta partida con la conclusión que aquí se copia:

«*Jornales:* Si a la expropiación y pago del expediente, hubiere seguido el lanzamiento de los vecinos de La Muedra, quizá tuviera justificación el pago de las 1.200 pesetas que el perito tercero propone para pago de jornales, pero como no ha sucedido tal cosa sinó que habiéndose pagado el importe de la expropiación hace casi un año, los vecinos del pueblo siguen viviendo tranquilamente en el mismo, y no tienen plazo preteritorio que les obligue a abandonarlo; es vano el pro-

pósito de querer justificar el pago de las 1.200 pesetas a quienes van saliendo del pueblo cuando les place y, sobre todo, cuando se tiene la seguridad de que han de hacerlo para salir a ocupar nuevas posiciones, adquiridas tranquilamente y sin apremios de nadie».

La indemnización por supresión de aprovechamientos del monte comunal satisfecha en las fincas pagadas e incluida por nuestro perito en las que resta por pagar, está aumentada por el perito tercero en la cantidad constante de 1.564 pesetas por vecino, modificándose indebidamente el cálculo del perito de la Mancomunidad, y decimos indebidamente, porque el Estado no autoriza más aprovechamientos que los que éste calcula y esos pastos que el perito tercero incluye en toda la piara de La Muedra, efectuándose ese aprovechamiento en otras fincas distintas, muchas de ellas las particulares ya valoradas.

Y pasemos ya al concepto que dá lugar a la mayor divergencia entre el perito tercero y el de la Mancomunidad. Aquél desecha desde luego la cifra idéntica para todos de 4.000 pesetas que fijó el perito de los particulares, y fundándose según él en que el perito de la Mancomunidad no ha dado a las fincas si no su valor absoluto, sin tener en cuenta la ley de oferta y demanda, empleando un procedimiento verdaderamente sofisticado, determina por este concepto unos perjuicios que varían desde 24.875 pesetas a 1.050 pesetas (anejo número 3).

Consiste este procedimiento en fijar los tipos de capitalización en varias clases de fincas, hallar las diferencias entre los adoptados por los dos peritos y deducir el porcentaje medio que ha resultado de un 21'6 por 100 (cuadro número 1), aplicando después este valor al capital fijo.

Rebate el Ingeniero Jefe en su informe este método, probando por dos procedimientos que el perito de la Mancomunidad no quedó tan bajo en las tasaciones.

Acude a los datos relativos al amillaramiento facilitados por la Delegación de Hacienda de Soria, y se advierte que los precios unitarios de fincas oscilan entre 161 y 615 por 100 de los que resultan en función de aquellos datos oficiales.

Del exámen de los títulos de propiedad se deduce también en otro estado que contiene el informe del Ingeniero Jefe, que los precios llegan algunas veces a valores de 5.151 por 100 con una media de 464 por 100, y el perito tercero no cita estos datos que tanto pueden ilustrar sobre la cuestión.

Podemos agregar en apoyo de nuestra argumentación, y digo nuestra compartiendo en esta ocasión la opinión del Ingeniero Jefe, que al hacer estos cálculos llega el perito tercero a rebasar la cifra que obtuvo el perito de los particulares, razón por la cual suprime las valoraciones correspondientes.

Este concepto es el que aumenta la cifra de daños y perjuicios en 455.375 pesetas.

El que suscribe no encuentra bien fundamentadas estas valoraciones de perjuicios por cambio de dominio, que deberían ser comprobadas con argumentaciones sólidas, como las que emplea el perito de la Mancomunidad.

No puede haber en este concepto de daños y perjuicios sino concesiones graciabiles, y ésto solo puede, a nuestro juicio, hacerse por razón de pérdidas de jornales durante algún tiempo, porque las razones con que lo rebate el Ingeniero Jefe y que antes hemos copiado, tienen un carácter matemático y preciso aleja-

do de la realidad. Aquel labrador no se preocuparía del futuro hasta el momento en que el embalse le eche y tendría un período de paro.

A la Comisión gestora sometemos esta propuesta, y élla entre las cifras de 1.250 pesetas que fija el perito tercero y la de 1.500 que adoptaba el de particulares, podrá, si le parece oportuno, conceder esta bonificación de las tasaciones, cuyo máximo alcanzaría el valor de

$$47 \times 1.500 = 70.500 \text{ pesetas}$$

y que nosotros nos permitimos proponer;

Considerando en virtud de lo expuesto anteriormente, que las tasaciones formuladas por el perito tercero si bien están comprendidas entre las del perito de la Mancomunidad y de los propietarios, identificándose en algunos casos con algunas de ellas, acusan en general un sobreprecio que no es aventurado calificar de excesivo;

Considerando que no existe precepto legal alguno por el que la Administración o quien ejerza sus funciones, tenga que aceptar tasación determinada, sino que por el contrario, dentro del mínimo y el máximo que hayan fijado los peritos puede adoptar lo que considere ofrece más condiciones de exactitud y mejor se adopte a las circunstancias del inmueble, apreciando libremente el conjunto de datos aprobados para determinar el justo precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa, el 53 de su reglamento y copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que en las tasaciones deducidas por el Ingeniero Jefe concurren los requisitos apuntados en el considerando anterior, a juicio de esta Dirección técnica, salvo en lo que respecta a daños y perjuicios, en los que proponemos agregar la partida constante de 1.500 pesetas anteriormente justificadas.

Vistos la ley y reglamento de Expropiación forzosa y la Instrucción aprobada por Real decreto de 53 de Marzo de 1928,

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la misma, el Ingeniero-Director que suscribe, tiene el honor de proponer a la Comisión gestora se sirva adoptar como justo valor de la expropiación de las fincas a que se refiere este expediente, las cantidades deducidas por el Ingeniero Jefe de la División 1.^a de esta Mancomunidad, que se inserta en las páginas 3 y 4 de esta propuesta, con el aumento de 1.500 pesetas, en la número 465.

Valladolid, 15 de Junio de 1932.—Eduardo Fungaiño.—Rubricado.

La Comisión gestora, previo el estudio del expediente y propuesta de la Dirección técnica por una ponencia designada de su seno en la sesión celebrada el día 5 de Abril, aprobó el dictámen de dicha ponencia que se transcribe a continuación:

«La ponencia nombrada para estudiar el expediente de expropiación de las fincas que han de ser inundadas con motivo del embalse del pantano de la Cueda del Pozo, en el término municipal de La Muedra, después de examinar los informes del perito de los particulares, Mancomunidad y tercero, en relación con los del Ingeniero Jefe o Ingeniero-Director, se muestra conforme con las tasaciones dadas por el perito de la Mancomunidad con las modificaciones que introduce el Ingeniero Jefe, y en cuanto a las cantidades en que se aprecian los daños y perjuicios, teniendo

en cuenta las menores diferencias que existen entre la apreciación del perito tercero con los calculados por el de la Mancomunidad, y la débil argumentación en que funda sus diferencias el perito tercero; llevados de un espíritu de amplia transigencia, aunque considera que los cálculos hechos por el señor Ingeniero-Director están acertados y son los que deben ser base para apreciarlos, estima que pueden calcularse tomando como base un jornal de 5 pesetas durante los 365 días del año sin descontar festivos, habida consideración a la índole especial de los trabajos de campo en esta región».

Y como esta modificación a la propuesta de la Dirección técnica produce una sustitución de la partida de 1.500 pesetas por la de 1.825 pesetas, las cantidades que proponemos deben ser abonadas en este expediente en discordia, son las que siguen:

Finca número		Pesetas.
4-1	Viuda de Hilario Martínez.....	2.435 91
4-15	Teresa, Carmen, Félix Benito y otros.....	10.734 05
38	Teresa Benito.....	1.247 18
51	Idem.....	1.056 56
75	Félix Benito.....	2.728 15
246	Herederos de Félix de Lucas..	4.390 59
379	Teresa y Carmen Benito.....	16.967 89
381	Idem.....	1.882 12
465	Andrés Condado.....	3.498 96
526	Ruiz y Llorente.....	15.221 49
625-55	Leonor de Lucas.....	247 11
881	Brígida Hernández.....	406 95
943	Teresa Benito.....	513
1004	Carlos Abad.....	46 89
1157-44	Mancomunidad de Soria.....	1.074 98
1157-49	Idem.....	16 45
1157-56	Idem.....	4 90
1157-58	Idem.....	177 18
1157-60	Idem.....	6 38
1157-61	Idem.....	30 28
1157-65	Idem.....	116 76
1157-70	Idem.....	70 24
1157-75	Idem.....	5 88

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo acordado por la Comisión gestora de esta Mancomunidad, a propuesta del Ingeniero-Director, ha tenido a bien adoptar como justo valor de la expropiación de 24 de las 74 fincas a que se refiere el expediente, las cantidades precedentes.

Y teniendo la anterior resolución el carácter de firme, por haber transcurrido el plazo de diez días sin que por los interesados se haya hecho presente su disconformidad con la misma, se publica en este periódico oficial, de orden del Excmo. Sr. Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción que anteriormente se cita, de acuerdo con los artículos 35 y 54 de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Valladolid 28 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño.

1339

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 10 de Marzo

último (*Gaceta* del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Cuenca: Tarancón, D. Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid: Villaverde, D. Tomás Isasia Díaz.

(*Gaceta* del día 30 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular a los Ayuntamientos de la provincia de Soria

Transcurrido con exceso el plazo que, siguiendo la costumbre de años anteriores, se concedió a los Ayuntamientos para que pudieran proveerse de las licencias para la ejecución de los aprovechamientos forestales que por la tasación se les adjudica en el vigente Plan para 1932-1933, y siendo todavía muchos los que ni han cumplido dicha diligencia ni han dado de ello explicación alguna; he creído conveniente, en evitación de ulteriores reclamaciones, advertir a todos los Ayuntamientos que se encuentran en dicho caso, que en el plazo de diez días desde la fecha de la presente, deberá llenarse el mencionado requisito; bien entendido, que de no hacerlo así, procederé en la forma que previene el párrafo 2.º de la condición 1.ª del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 26 de Agosto de 1932.

Soria 4 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embun

1362

Ayuntamientos**AGREDA**

El día 15 de Noviembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para la enajenación de 1.200 estéreos de leña de roble de los llamados Quintos de la Mancomunidad del monte de Moncayo, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 13 de Octubre de 1922, con las modificaciones introducidas en el día 14 de Septiembre.

La subasta se verificará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la subasta bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de 1.200 estéreos de leña de los Quintos de la Mancomunidad del monte de Moncayo», y en cuyo sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que acredite haber hecho el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento de la cantidad de 120 pesetas y la cédula personal.

El rematante prestará la fianza definitiva de 300 pesetas.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante, y el precio del remate lo ingresará dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña de roble en los Quintos de la Mancomunidad del monte de Moncayo, por la cantidad de pesetas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste al modelo expuesto.

El Ayuntamiento de Vozmediano percibirá la novena parte de esta subasta.

Agreda 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Val. 1261

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA)

Declarada desierta por falta de licita-

dores, la subasta de 9.304'389 metros cúbicos de fuste en pie de madera en rollo y con corteza del monte Pinar de Matute, de la pertenencia del pueblo de Matute de Almazán, se anuncia por segunda vez, con el precio y condiciones señalados en el anuncio de la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 3 de Octubre de 1932, cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, a las once en punto de la mañana, pasados diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matute de Almazán 29 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Junta administrativa, Julián Lafuente. 1346

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Bretún.	Morón de Almazán.
Gómara.	S. Esteban de Gormaz.
Coscurita.	Cihuela.
Rello.	

Transferencias de crédito

Deza.	Villasayas.
Fuentegelmes.	Pinilla del Olmo.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año

Sagides.	Montenegro de Cameros.
----------	------------------------

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Covaleda.

Reparto de rústica y pecuaria

Velamazán.	Covaleda.
------------	-----------

Padrón de edificios y solares

Velamazán.	Villálvaro.
Covaleda.	Fuentecantales.

Matricula industrial

Covaleda.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933
Velamazán.